



Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2021-00304-00
Demandantes	Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca
Demandado	Consortio Interdesarrollo
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca, quien por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio de los medios de control de Controversias Contractuales presenta demanda contra del Consortio Interdesarrollo integrado por el señor Jorge Iván Sánchez Blanco y ARM CONSULTING S.A.S., a fin de que se declare: (i) el incumplimiento del Contrato de Interventoría 1305 suscrito el 26 de diciembre de 2017 y se efectué la liquidación judicial del mismo.

Se Subsano la demanda dentro del término legal.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 4 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Es importante destacar que, de acuerdo con la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, los consorcios como el del caso de estudio, tienen capacidad procesal para comparecer por sí mismos al litigio, ya que, se debaten asuntos relacionados con los derechos o intereses de los que son titulares el consorcio demandado.¹ Sentencia de Unificación de la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado del 25 de septiembre de 2013. C.P. Mauricio Fajardo Gomez.

Motivo por el que, se dispondrá su admisión.

2.2 Por otro lado, se ordenará notificar a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- SEGUROS CONFIANZA S.A, quien de acuerdo con los hechos tiene interés en el resultado de la presente controversia.

Motivo por el cual se ordenará notificar con fundamento en el numeral 3 del artículo 171 y 224 de la Ley 1437 de 2011.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

¹ Sentencia de Unificación de la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado del 25 de septiembre de 2013. C.P. Mauricio Fajardo Gomez.



PRIMERO: Admitir la demanda presentada por el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca, contra del Consorcio Interdesarrollo, integrado por el señor Jorge Iván Sánchez Blanco y ARM CONSULTING S.A.S.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia a Consorcio Interdesarrollo y a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notificar a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. -SEGUROS CONFIANZA S.A, conforme a lo previsto en el numeral 3° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Quien actuará como tercero interesado de conformidad con el artículo 224 ibid.

CUARTO: Cumplido todo lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Tener por apoderada de la parte actora a la abogada NATALIA PARDO DEL TORO titular de la C. C. 53.081.587 y de la T. P. 170.631 del C. S. de la J., en los términos y efectos de los poderes presentados digitalmente.

Para todos los efectos téngase en cuenta el siguiente canal digital: npardodeltoro@gmail.com

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.



En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito secretario certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 001 del once (11) de enero de dos mil veintidós (2022), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43ccbe3bf4cc3397e128c7edff90ad99f31512873ba4a3be7a1d7bb73f0f7a6c

Documento generado en 16/12/2021 12:51:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>